**FORMATO DE PRIMER INFORME**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de vinculación** | Directa |
| **Fecha de admisión de la demanda** | 28 de febrero de 2024 |
| **Fecha de vencimiento contestación de la demanda**  | 14 de junio de 2024 |
| **Compañía vinculada** | HDI SEGUROS S.A.  |
| **Radicado completo del proceso** | 76001400301320230080400 |
| **Demandantes** | NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES |
| **Demandados/ Llamados en Garantía** | HDI SEGUROS S.A.  |
| **Pretensiones solicitadas** | Que se libre mandamiento de pago a favor de Nery Marcial Quiñones Quiñones en contra de HDI por las siguientes sumas de dinero:1. La suma de **$11.671.479** correspondientes al capital insoluto del título valor complejo y póliza de seguro No. 4007127.
2. Intereses moratorios corrientes.
 |
| **Pretensión Objetivada** | Capital: **$11.671.479.** Este monto de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el cual se basa en cotización de reparación de la motocicleta GIG19D el 06 de septiembre de 2022. Intereses: **$1.064.191** De acuerdo a la tasa de Intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 28 de mayo de 2023 hasta la actualidad. Adjunto Excel.**Total: $12.735.670** |
| **Calificación de la contingencia**  | La contingencia se califica como **EVENTUAL**, puesto que si bien es cierto que la aseguradora se constituyó en mora al no objetar la solicitud de reclamación dentro del término establecido por el Art. 1080 del C. Co., la parte ejecutante no ha acreditado la presentación de un título ejecutivo complejo en los términos del Art. 1053 del C. Co., esto es, con la presentación de la documentación que conforme lo previsto en el Art. 1077 del C. Co., pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía pérdida. Por un lado, se verifica en la documentación aportada por el demandante, que el 27 de abril de 2023 se radicó la reclamación extrajudicial, cuyo recibido fue confirmado por la aseguradora al día siguiente, asignándole el número de radicado 23-04-889. También se encuentra acreditado que el 28 de mayo de 2023, el reclamante radicó un escrito de constitución de mora, y que, en una comunicación emitida por la aseguradora del 29 de mayo de 2023, esta aceptó que hubo un error en la digitación del correo del apoderado de la parte actora a quien se le envió la objeción, y que la comunicación enviada el 11 de mayo de 2023 solo fue recibida por la parte actora hasta el 29 de mayo; es decir, por fuera del mes previsto en el Art. 1080 del C. Co.Ahora bien, la parte ejecutante no aportó una verdadera reclamación que cumpla con lo previsto en el Art. 1053 del C. Co. para ser valorado como título ejecutivo complejo. En efecto, la solicitud indemnizatoria presentada a la Compañía, no se trató de una reclamación, por cuanto esta no vino acompañada con la documentación que acreditara la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. En primer lugar, no se probó la materialización del evento asegurado en la póliza, luego que no se demostró la existencia de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado de placas QEP-250, en la ocurrencia de los hechos; como pruebas solamente se aportó: (i) El “*Acta para la no elaboración de Informe de Accidente de Tránsito*” en la cual la parte demandante alega que el vehículo asegurado no realiza el pare establecido y colisiona con la motocicleta, pues por culpa de los huecos no alcanza a frenar, y (ii) En el mismo escrito el conductor del vehículo asegurado establece “*paso el pare sin medir la distancia de los motociclistas sin precaución ellos los dos motociclistas impactan mi lateral izquierdo de mi vehículo*”. Sin embargo, no se aportó un elemento de convicción técnico que demuestre que el conductor del vehículo asegurado fue el causante de los daños la motocicleta de placa GIG-19D.En segundo lugar, no se probó la cuantía de la pérdida por cuanto: (i) de acuerdo con certificado de tradición de la motocicleta GIG-19D, el señor Nery Marcial Quiñones Quiñones no es el propietario del automotor; (ii) la parte actora no aporto ningún medio de prueba que acredite que el ejecutante se usufructuaba o explotaba económica o comercialmente la motocicleta; (iii) el único medio con el que se pretende demostrar el daño material ocasionado presuntamente a la motocicleta de palca GIG-19D corresponde a un documento denominado “*Cotización No. 0000000426”*  emitida por Mundo Multimarcas S.A.S de la cual no se puede constatar que la parte actora haya realizado algún tipo de pago en relación a este valor, o que los repuestos solicitados correspondan a los efectivamente necesitados por la motocicleta, o que estos daños tengan alguna conexidad con el accidente del 22 de agosto de 2022; (iv) Los daños solicitados por la parte demandante exceden en un 315%% el valor establecido por Fasecolda para una motocicleta del mismo modelo. De cara a lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la existencia de la responsabilidad del asegurado en los hechos y la cuantía de la pérdida, para determinar si efectivamente la solicitud que se presentó por el ejecutante constituye o no una verdadera reclamación y, por ende, un título ejecutivo complejo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1053 del C. Co. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente de la calificación. |
| **Póliza**  | Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4007127. |
| **Ramo** | Vehículos |
| **Asegurado** | Franklin Murillo López |
| **Siniestro**  | 23-04-889 |
| **Coaseguro** | No. |
| **Observaciones**  | En este caso, es preciso resaltar que existe una alta probabilidad de que el recurso de reposición contra el Auto que libra mandamiento de pago, sea tenido como extemporáneo, comoquiera que la compañía aseguradora fue notificada de manera personal el 27 de mayo de 2024, por lo que el término para recurrir el mandamiento de pago empezó a correr desde el 30 de mayo, contando los 2 días hábiles que otorga el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022. De esta manera, se verifica que el recurso se podía presentar hasta el 4 de junio de 2024. Sin embargo,  solo nos fue informada la notificación hasta el día 06 de junio de 2024.No obstante, las excepciones de mérito sí se presentaron dentro del término y oportunidad, el 14 de junio de 2024.  |